

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan a la C. AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1983.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	BAJAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>DOTACIONES</b>								Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor de la L.D. que aprueba el presente Acuerdo.
Sección. Capítulo I. Concepto .....	1.760'4		36.965'2		38.725'3			
Sección. Capítulo II. Concepto .....	252'4		69.597'5		69.849'9			
Sección. Capítulo VI. Concepto .....				23.373'2	23.373'2			
<b>TOTAL DOTACIONES</b> .....	2.012'8		106.562'7	23.373'2	131.948'4			
<b>RECURSOS</b>							FINANCIACION	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto .....								
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto .....								
Transferencias directas O.O.A.A.s								
Sección. Servicio. Concepto .....							32.206'0	
Tasas y otros ingresos .....								
<b>TOTAL RECURSOS</b>								

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE EXTREMADURA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PESETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 481	815.099,-
" " "	
" " "	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 4.</b>	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
" " "	
" " "	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 6.</b>	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " "	
" " "	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 7.</b>	
<b>T O T A L . . . . .</b>	<b>815,099,-</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

13159

REAL DECRETO 1108/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 8 de abril, en su artículo 27.23, establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia social. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 581/1982, de 26 de febrero, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria cuarta del

Estatuto de Autonomía para Galicia, ésta adoptó en su reunión del día 28 de junio de 1983 el oportuno acuerdo, cuya virtud práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia, de fecha 28 de junio de 1983, por el que se traspasan funciones del Estado en materia de protección de menores a la Comunidad Autónoma de Galicia y se le traspasan los

correspondientes servicios e instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllas.

Art. 2.º 1. En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Galicia las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto, y asimismo traspasados a la misma los servicios del Consejo Superior de Protección de Menores y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal, créditos presupuestarios y documentación y expedientes que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día primero de julio de 1983, señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta, sin perjuicio de que la Administración del Estado produzca hasta la entrada en vigor del presente Real Decreto los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y nivel de funcionamiento que tuvieran en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo a este Real Decreto.

Art. 4.º Los créditos no incluidos dentro de la valoración del coste efectivo, recogidos en la relación 3.3, se librarán directamente, sin necesidad de proceder a modificaciones presupuestarias de ninguna clase, por el Ministerio de Justicia, Consejo Superior de Protección de Menores a la Comunidad Autónoma de Galicia, cualquiera que sea el destinatario final del pago, de forma que esta Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos con la antelación necesaria para dar efectividad a la prestación correspondiente en el mismo plazo en que venía produciéndose.

Art. 5.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

#### ANEXO I

Don José Elías Díaz García y don Mariano Rajoy Brey, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria cuarta del Estatuto de Autonomía para Galicia,

#### CERTIFICAN:

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el día 28 de junio de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia, de las funciones y servicios del Estado en materia de protección de menores, en los términos que a continuación se expresan:

A) *Referencia a normas constitucionales y estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.*

La Constitución, en su artículo 148.1.2º establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de asistencia social, y en el artículo 149.1, 6.º y 8.º, se reserva el Estado la competencia exclusiva sobre la legislación penal, penitenciaria y civil. Por su parte el Estatuto de Autonomía para Galicia establece en su artículo 27.23, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Galicia la competencia exclusiva en materia de asistencia social.

Sobre la base de estas previsiones constitucionales y estatutarias procede efectuar traspasos de funciones y servicios correspondientes a la materia de Instituciones de protección y tutela de menores, a la Comunidad Autónoma de Galicia.

El Decreto de 2 de julio de 1948 y demás disposiciones complementarias, atribuyen al Consejo Superior de Protección de Menores determinadas competencias sobre protección de menores, con la finalidad de que esta Institución gestione la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios protectores.

B) *Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.*

1. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo, y se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando la Administración del Estado:

a) En materia de protección y tutela de menores, la inspección, vigilancia, promoción, fomento y coordinación de los organismos y servicios de protección de menores.

b) En los términos que se establecen en los párrafos siguientes, se encomienda a la Comunidad Autónoma de Galicia, la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del

impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos, así como el rendimiento producido por el mismo, que se destinará a financiar los servicios traspasados, cuando el hecho imponible se realice en el ámbito territorial de la Comunidad.

El ejercicio de tales funciones por parte de la Comunidad Autónoma se acomodará con carácter general a lo dispuesto por el artículo 3.º de la Ley 30/1983, y específicamente por la base novena de la Ley de Presupuestos de 1910, y el Decreto de 23 de julio de 1953.

El conocimiento de las correspondientes reclamaciones económicas administrativas que puedan producirse se seguirá realizando por los Tribunales Económico-Administrativos Provinciales.

La Comunidad Autónoma se sobrogará a partir de la entrada en efectividad de los traspasos en los derechos y obligaciones de la Administración del Estado en relación con las mencionadas funciones, siendo de aplicación lo previsto al respecto por las disposiciones transitorias primera, números 2 y 3, y segunda de la Ley 30/1983.

2. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los siguientes servicios e instituciones de su ámbito territorial:

a) Juntas Provinciales de Protección de Menores: La Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra.

b) Centros: Colegio «San José de Calasanz» (La Coruña).

Casa Tutelar de Menores de Palavea (La Coruña).

Colegio «Santo Ángel de la Guarda», Rábade (Lugo).

Casa de Familia (Lugo).

Centro de Educación Especial de Menores de Montealegre (Orense).

Casa Tutelar «Avelina Montero» (Pontevedra).

Hogar «San Pelayo», de Vigo (Pontevedra).

C) *Funciones que se reserva la Administración del Estado.*

Permanecerán en el Ministerio de Justicia (Consejo Superior de Protección de Menores), y seguirán siendo de su competencia, para ser ejercidas por el mismo, las siguientes funciones y actividades que tiene legalmente atribuidas:

1. Los Tribunales Tutelares de Menores, cuya función es la corrección de menores de dieciséis años, infractores de las Leyes Penales, cuya organización, atribución y funciones, en cuanto no incidan en la gestión, régimen y funcionamiento de los Centros y servicios transferidos, es objeto de la Ley y Reglamento especiales de esta jurisdicción.

2. Los Centros pilotos de carácter nacional, transitoriamente, en cuanto cumplan con tal finalidad.

3. La coordinación de los Centros de reforma, y la coordinación y orientación de los de muy difíciles.

4. Las estadísticas nacionales.

5. El estudio, investigación, publicaciones nacionales, planes nacionales de formación de educadores, programas experimentales, congresos nacionales, relaciones y programas internacionales.

D) *Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.*

Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. En el plazo de un mes desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

E) *Personal adscrito a los servicios e Instituciones que se traspasan.*

1. El personal adscrito a los servicios e instituciones traspasados y que se referencia en la relación adjunta número 2, pasará a depender de la Comunidad Autónoma, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y demás normas en cada caso aplicables y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2, y con su número de Registro de Personal.

Por el Consejo Superior de Protección de Menores, y en su caso, por la Subsecretaría del Ministerio de Justicia, se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasados, así como los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

F) *Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.*

Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

G) Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios iraspasados.

G) 1. El coste efectivo que, según presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios que se traspasan a la Comunidad, se eleva con carácter definitivo a 288.500.500 pesetas, según detalle que, figura en la relación adjunta número 3.1.

G) 2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1983, comprenderán las siguientes dotaciones:

	Pesetas
Asignación presupuestaria para cobertura del coste efectivo (su detalle aparece en la relación 3.2) ...	375.868.700
Recaudación prevista por el impuesto del 5 por 100 sobre espectáculos públicos ... ..	82.101.100
Subvenciones e inversiones (su detalle se refleja en la relación 3.3) ... ..	2.273.352

G) 3. El coste efectivo que figura detallado en el cuadro de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

G) 3.1. Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32 de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican en la relación 3.1, susceptible de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos
	Pesetas
a) Coste brutos	
Gastos de personal ... ..	127.238.300
Gastos de funcionamiento ... ..	161.960.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución ... ..	59.403.300
	348.301.600

b) A deducir.

Recaudación anual por Tasas y otros ingresos ...	82.101.100
Financiación neta ... ..	288.500.500

G) 3.2. Las posibles diferencias que se produzcan durante el periodo transitorio, a que se refiere el apartado G) 3.1, respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

H) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, a partir de la publicación del Real Decreto que apruebe este acuerdo.

La resolución de los expedientes en tramitación se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 8.º del Real Decreto 581/1982, de 28 de febrero.

I) Fecha de efectividad de la transferencia.

Las transferencias de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo, tendrán efectividad a partir del 1 de julio de 1983.

Y para que conste, expedimos la presente certificación en Madrid a 28 de junio de 1983.—Los Secretarios de la Comisión José Elías Díaz García, Mariano Rajoy Brey.

ANEXO II

Disposiciones legales afectadas por la presente transferencia

Por el apartado B.1 a). Decreto de 2 de julio de 1948.  
Por el apartado B.1 b). Decreto de 23 de julio de 1963.

INVENTARIO DETALLADO DE BENS, BENSERIOS Y OBLIGACIONES DEL ESTADO ADSCRITAS A LOS SERVICIOS QUE SE TRASPASAN A LA ...

1. III. BENS

Nombre y uso	Localidad y Dirección	Situación Jurídica	Superficie en m <sup>2</sup>			Observaciones
			Cadastral	Compart.	Total	
-Sede de la Junta	LA CORUÑA.- c/ Plaza del Maestro Mateo, nº 5	Arrendamiento.				55.000 Ptas.
-Colegio "San José de Calasanz".	LA CORUÑA.-Barrio Las Jabias de Arriba.	Propiedad	11.008		11.008	
-Casa Tutelar de Menores.	PALAVEA (LA CORUÑA).- Avda. Alcaide Molina.	Propiedad.	13.070		13.070	
-Sede de la Junta	LUGO.- C/ Renuovo, 9	Propiedad.	78		78	
-Colegio "Santo Angel de la Guarda".	RABADA(LUGO).- Carretera Coruña Lugo.	Propiedad.	120.000		120.000	
-Centro Regional de Menores.	ORENSE.- Barrio Montalegre	Propiedad	56.158		56.158	En construcción
-Sede de la Junta	ORENSE.- C/ Maño Ríos, 65	Arrendamiento				110.780 Ptas.
-Sede de la Junta	PONTEVEDRA.- C/Benito Corbal, 20	Arrendamiento				607.000 "
-Centro Educación de Menores "Avelino Montero"	PONTEVEDRA.- Avda. Vigo, 20	Propiedad	10.040		10.040	En construcción
-Colegio "San Pelayo"	VIGO(PONTEVEDRA).- Campo de Obradoiro.	Propiedad	3.000.		3.000	

TRANSFERENCIAS A COMUNIDADES AUTONOMAS.

VEHICULOS AL SERVICIO DE INSTITUCIONES.

G.A.I.I.C.I.A.

Colegio "SANTO ANGEL DE LA GUARDA"

RESIDENCIA: Rábeda (Lugo)  
Vehículo marca "Land-Rover"

MATRICULAS:  
Oficial: PHM-28941  
Particular: LU-0155-C

Madrid, octubre de 1983

Localidad: **OSMA**

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Clemente FERRAZO ANTONIUS			Activo	Secretaría	1.301,384	325,160	1.626,544
José A. VIZCARRA SAN VICENTE		70430000050P	Activo	Liquidador	820,532	329,568	1.150,100
Angela VIZCARRA DE CASERO		378000040	Activo	Auxiliar	548,884	239,756	788,640
Benigno CORDOBA ALONSO		413000060	Activo	Subalterno	488,796	226,032	714,828

Localidad: **POBUNO**

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Pablo PITA OBERGIER			Activo	Secretaría	1.391,544	335,160	1.726,704
Pablo PITA OBERGIER		70430000010P	Activo	Liquidador	548,884	230,676	779,560
Alfonso LAFRANCO LOBATO		408000183	Activo	Auxiliar	542,852	247,872	790,724
Marcelo MURCEZ CUSCO		413000050	Activo	Subalterno	488,796	247,872	736,668

Localidad: **OSMA**

Nº	Cuerpo o escala a que pertenece	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
5	Inspectores del Impuesto del 5% sobre Asistencia a Espectáculos Públicos.	5.154.520	546.000	5.700.520

Resumen: Total de funcionarios que se traspasan por Cuerpos o Escalas: ..5.. Inspectores.  
Total de puestos de trabajo por niveles: ..5..

Localidad: **OSMA**

SELECCIÓN SUPLENTE DE FUNCIONARIO QUE SE TRASPASAN A LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA...

SELECCIÓN SUPLENTE DE FUNCIONARIO Localidad: **OSMA**

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
José MANUEL OLIVERA		70430000027P	Activo	Dinero	1.687,316	449,688	2.137,004
Ricardo LÓPEZ DE LOS RÍOS		70430000028P	Activo	Administrativo	1.687,316	449,688	2.137,004
Francisco JESÚS FERRAZ		70430000029P	Activo	Subalterno	515,844	226,032	741,876
Francisco JESÚS FERRAZ		70430000040P	Activo	Subalterno	503,464	279,676	783,140
Angela VIZCARRA DE CASERO		70430000041P	Activo	Personal Vigilante	542,852	226,032	768,884
Elvira MURCEZ DE CASERO		70430000042P	Activo	Personal Vigilante	624,016	279,676	903,692
Juan JOSÉ PELAYO		70430000043P	Activo	Secretaría (público)	1.166,344	336,160	1.502,504
Juan JOSÉ PELAYO		70430000044P	Activo	Supervisor	1.528,784	220,509	1.749,293
Isidoro ALBA MATEO		70430000045P	Activo	Supervisor	1.578,864	269,928	1.848,792

Localidad: **LEÓN**

Apellido y nombre	Cuerpo o escala a que pertenece	Nº Registro	Situación Adm.	Puesto trabajo que desempeña	Retribuciones		TOTAL ANUAL
					Básicas	Complementarias	
Josefa CEBALLOS VILLALBA		1500024	Activo	México	740,852		740,852
Francisco JESÚS FERRAZ		378000024	Activo	Asistente Social	893,060	329,568	1.222,628
Francisco JESÚS FERRAZ		378000053	Activo	Asistente Social	712,740	329,568	1.042,308
Francisco JESÚS FERRAZ		398000100	Activo	Administrativo	828,996	230,399	1.059,394
Francisco JESÚS FERRAZ		408000041	Activo	Auxiliar	711,172	241,596	952,768
José MANUEL OLIVERA		413000010	Activo	Subalterno	596,388	279,696	876,084

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: DICO (Colegio "Santo Angel" ROMUE LOYO)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Jesus ORRAL RICA	Personal no cualificado	780.495		780.495
Antonio VICARIO VAQUEZ	Personal no cualificado	780.495		780.495
Isabel RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Cocinera	774.210		774.210
Marta PEREZ RODRIGUEZ	Cocinera	744.210		744.210
Salvador HERNANDEZ HERNANDEZ	Cocinera	714.450		714.450
Mª Carmen GOMEZ DEVENA	Limpieza	690.975		690.975
Salvador ORRERO VICO	Limpieza	660.975		660.975
Jesus B. ESPINOSA CRICE	Calador	687.720		687.720
Manuel FERNANDEZ VIDRIS	Calador	687.720		687.720
Dario CRUZALEZ SANCHEZ	Calador	687.720		687.720
Enrique M. PEREZ ARROYO	Calador	687.720		687.720
Belinda CRUZALEZ PEREZ	Caladora	687.720		687.720
Mª Nª FRAGA PEREZ	Lavandera	720.735		720.735
Mª Carmen HERNANDEZ AMES	Cocinera	780.495		780.495
José L. MORA TRABAJO	Auxiliar	660.975		660.975
José REYES CRISTO	Auxiliar	1.365.360		1.365.360
Manuel HERNANDEZ CRUCEA	Revisor	1.163.685		1.163.685

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Manuel LOPEZ VAQUEZ	Revisor	1.163.685		1.163.685
Francisco HERNANDEZ VICEN	Revisor	1.163.685		1.163.685
Bello FERNANDEZ MESA	Revisor	1.163.685		1.163.685
Manuel FACUNDO CASAL	Revisor	1.163.685		1.163.685
José Antonio PERO MATE	Revisor	1.163.685		1.163.685
José ANTONIO CRUZALEZ	Revisor	1.163.685		1.163.685
Francisco ESPINOSA MORA	Revisor	1.163.685		1.163.685
Zoraida HERNANDEZ VAQUEZ	Ayudante de Cocina	687.720		687.720

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: Lago (Casa de Lago)

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
José ANTONIO PEREZ	Limpieza	600.975		600.975

2.4. RELACION NOMINAL DE PERSONAL LABORAL

Localidad: PONTVEDRA "CASA TUTOR MELINO HERNANDEZ"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Cara RODRIGUEZ CRUZALEZ	Cocinera	744.330		744.330
Elisa MARTINEZ BLANCO	Limpieza	684.879		684.879
Marta Isabel GOMEZ RECURDO	Limpieza	666.951		666.951
Marcela CARBALLO OTERO	Limpieza	660.975		660.975
Lourdes VELAZO SANCHEZ	Limpieza	660.975		660.975

Localidad: PONTVEDRA "CASA TUTOR MELINO HERNANDEZ"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Antonio PEREZ VIZCINO	Director	354.526		354.526
Manuel PEDREIRA FRAGA	Maestro Taller	1.375.995		1.375.995
José FELIPE OUBIZO	Maestro Taller	1.338.900		1.338.900
Fabiola FERRAZ CRISTO	Cocinera	833.970		833.970
Joséfa CRUZALEZ DEFRZO	Lavandera	900.015		900.015
Marta BONE TORRINO	Cocinera	840.255		840.255
Antonio LAUREN PEREZ	Calador	717.600		717.600

Localidad: CRUCE "Casa de Observación Montalegre"

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Básicas	Complementarias	
Paiz MAJERENA VIZCINO	Revisor	1.326.990		1.326.990
Residuo DE LA LIEBANA	Revisor-Subdirector	1.163.685		1.163.685
Antonio SANCHEZ HERNANDEZ	Revisor	866.115		866.115
Yolanda DOMINGUEZ DOMINGUEZ	Oficial 2ª	717.600		717.600
Santiago SALGADO MATE	Calador	687.720		687.720
José DOMINGUEZ PEREZ	Calador	687.720		687.720
José BAUZO PIEL	Calador	687.720		687.720
Mª Dolores CRUZALEZ BENE- DICTO	Oficial Administrativo	746.995		746.995
Residuo DE LA LIEBANA	Cocinera	923.610		923.610
Concepción GOMEZ CRUCEA	Lavandera	870.135		870.135

Localidad: La Canea, Cologno San José de Calama\*

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Base	Complementarias	
INDIA GOMEZ PEREZ	Escritorano	959.775		959.775
CARMEN PARRA CARM	Cocinera	744.330		744.330
CARMEN VILLACORA SANCHEZ	Empadronada	929.695		929.695
ELIAR ALONSO BEY	Empadronada	970.135		970.135
ROSEMARIA MARRERA VITA	Empadronada	970.135		970.135
ROSALBA LOPEZGONZA OCHOA	Empadronada	940.285		940.285
ROS Mª MARRERA VITA	Empadronada	810.375		810.375
Mª JUANITA CALZADINO C.	Empadronada	690.685		690.685
ESTHER BELANDIER MORALES	Empadronada	690.685		690.685

Localidad: La Canea Cologno Veeda de Buzena\*

Apellidos y nombre	Categoría profesional	Retribuciones		TOTAL ANUAL
		Base	Complementarias	
ALFONSO RAMOS GARCIA	Medico familiar	1.524.375		1.524.375
FRANCISCO J. RODRIGUEZ VILLALBA	Escritor	1.163.685		1.163.685
JUAN L. ROSARIO DIAZ	Escritor	1.163.685		1.163.685
JUAN Y. VARELA LOPEZ	Escritor	1.163.685		1.163.685
ROS ROSANCAJA ROSAS	Cocinera	959.490		959.490
ELIAR SANCHEZ MORALES	Ayudante de Cofedor	719.600		719.600
ROSALEA MADRIGAL	Escritor	670.135		670.135
CLAUDIA PARRA BARRAL	Escritor	610.375		610.375
EMERSON ALONSO DIAZ	Cocinera	660.975		660.975
ROS Mª GARCIA VERA	Escritor	660.975		660.975
ROSEMARIA LOPEZ VERA	Escritor	1.218.630		1.218.630

RESUMEN CUANTOS PRESUPUESTARIOS

3.4. VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OGA DE PROTECCION DE MENORES DE 1982.

RESUMEN CUANTOS PRESUPUESTARIOS (en miles de pesetas)

CAPITULO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
CAPITULO 1 (a)	6.700.-		127.482'3		127.282'3
CAPITULO 2 (a)	889'2		161.774'0	69.403'3	161.000.-
CAPITULO 6 (a)					69.403'3
TOTAL COSTES					348.685'6
TOTAL INVERSIONES					69.403'3
CANTON ASIGNADA BETA					62.104'1
CANTON ASIGNADA BETA					266.500'6

(a) Estas cifras corresponden al presupuesto de 1.983 (en miles de pesetas)

3.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO OGA DE PROTECCION DE MENORES DE 1982 (a)

CONCEPTO PRESUPUESTARIO	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		TOTAL
	Coste directo	Coste indirecto	Coste directo	Coste indirecto	
Concepto 115.-deberes, obligaciones y responsabilidades 10			6.811.-		6.811.-
115.-1.-			450.-		450.-
115.-2.-			231.-		231.-
115.-3.-			1.130.-		1.130.-
115.-4.-					
115.-5.-					
115.-6.-					
115.-7.-					
115.-8.-					
115.-9.-					
115.-10.-					
115.-11.-					
115.-12.-					
115.-13.-					
115.-14.-					
115.-15.-					
115.-16.-					
115.-17.-					
115.-18.-					
115.-19.-					
115.-20.-					
115.-21.-					
115.-22.-					
115.-23.-					
115.-24.-					
115.-25.-					
115.-26.-					
115.-27.-					
115.-28.-					
115.-29.-					
115.-30.-					
115.-31.-					
115.-32.-					
115.-33.-					
115.-34.-					
115.-35.-					
115.-36.-					
115.-37.-					
115.-38.-					
115.-39.-					
115.-40.-					
115.-41.-					
115.-42.-					
115.-43.-					
115.-44.-					
115.-45.-					
115.-46.-					
115.-47.-					
115.-48.-					
115.-49.-					
115.-50.-					
115.-51.-					
115.-52.-					
115.-53.-					
115.-54.-					
115.-55.-					
115.-56.-					
115.-57.-					
115.-58.-					
115.-59.-					
115.-60.-					
115.-61.-					
115.-62.-					
115.-63.-					
115.-64.-					
115.-65.-					
115.-66.-					
115.-67.-					
115.-68.-					
115.-69.-					
115.-70.-					
115.-71.-					
115.-72.-					
115.-73.-					
115.-74.-					
115.-75.-					
115.-76.-					
115.-77.-					
115.-78.-					
115.-79.-					
115.-80.-					
115.-81.-					
115.-82.-					
115.-83.-					
115.-84.-					
115.-85.-					
115.-86.-					
115.-87.-					
115.-88.-					
115.-89.-					
115.-90.-					
115.-91.-					
115.-92.-					
115.-93.-					
115.-94.-					
115.-95.-					
115.-96.-					
115.-97.-					
115.-98.-					
115.-99.-					
115.-100.-					
TOTAL CAPITULO PRESUPUESTARIO	6.783.-		161.774'0	69.403'3	161.560'6
CONCEPTO 211.-Gastos de oficina					
211.-1.-					
211.-2.-					
211.-3.-					
211.-4.-					
211.-5.-					
211.-6.-					
211.-7.-					
211.-8.-					
211.-9.-					
211.-10.-					
211.-11.-					
211.-12.-					
211.-13.-					
211.-14.-					
211.-15.-					
211.-16.-					
211.-17.-					
211.-18.-					
211.-19.-					
211.-20.-					
211.-21.-					
211.-22.-					
211.-23.-					
211.-24.-					
211.-25.-					
211.-26.-					
211.-27.-					
211.-28.-					
211.-29.-					
211.-30.-					
211.-31.-					
211.-32.-					
211.-33.-					
211.-34.-					
211.-35.-					
211.-36.-					
211.-37.-					
211.-38.-					
211.-39.-					
211.-40.-					
211.-41.-					
211.-42.-					
211.-43.-					
211.-44.-					
211.-45.-					
211.-46.-					
211.-47.-					
211.-48.-					
211.-49.-					
211.-50.-					
211.-51.-					
211.-52.-					
211.-53.-					
211.-54.-					
211.-55.-					
211.-56.-					
211.-57.-					
211.-58.-					
211.-59.-					
211.-60.-					
211.-61.-					
211.-62.-					
211.-63.-					
211.-64.-					
211.-65.-					
211.-66.-					
211.-67.-					
211.-68.-					
211.-69.-					
211.-70.-					
211.-71.-					
211.-72.-					
211.-73.-					
211.-74.-					
211.-75.-					
211.-76.-					
211.-77.-					
211.-78.-					
211.-79.-					
211.-80.-					
211.-81.-					
211.-82.-					
211.-83.-					
211.-84.-					
211.-85.-					
211.-86.-					
211.-87.-					
211.-88.-					
211.-89.-					
211.-90.-					
211.-91.-					
211.-92.-					
211.-93.-					
211.-94.-					
211.-95.-					
211.-96.-					
211.-97.-					
211.-98.-					
211.-99.-					
211.-100.-					
TOTAL CAPITULO PRESUPUESTARIO	6.783.-		161.774'0	69.403'3	161.560'6

(a) Las cifras del cap. 1 se refieren al presupuesto de 1982. Las del cap. 2 se refieren al presupuesto de 1983

3.1.2.- VALORACION DEFINITIVA DEL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA, CALCULADA CON LOS DATOS FINALES DEL PRESUPUESTO DEL ORGANISMO AUTONOMO

RELACION 3

3.2 - DOTACIONES Y RECURSOS para financiar el coste efectivo de los Servicios de Protección de Menores que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Galicia, calculados en función de los datos del Organismo Autónomo del año 1.983.

(en miles de pesetas)

CREDITOS PRESUPUESTARIOS	SERVICIOS CENTRALES		SERVICIOS PERIFERICOS		GASTOS DE INVERSION	TOTAL ANUAL	TASAS EFECTIVAS	OBSERVACIONES
	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO	COSTE DIRECTO	COSTE INDIRECTO				
<b>J DOTACIONES</b>								Las bajas efectivas se ajustan a la fecha de entrada en vigor del R.D. que aprueba el presente Anuncio.
Sección. Capítulo I. Concepto .....	5.783'0		221.453'3			127.238'9		
Sección. Capítulo II. Concepto .....	632'0		174.284'8			174.916'6		
Sección. Capítulo VI. Concepto .....					73.511'6	73.511'6		
<b>TOTAL DOTACIONES</b> .....	6.415'0		295.740'1		73.511'6	375.666'7		
<b>K RECURSOS</b>							<b>FINANCIACION</b>	
Transferencias Sección 32. Capítulo IV. Concepto .....								62.102'1
Transferencias Sección 32. Capítulo VII. Concepto .....								
Transferencias directas O.O.R.A.s .....								
Sección. Servicio. Concepto .....								
Tasas y otros ingresos .....								
<b>TOTAL RECURSOS</b>								

RELACION 3

3.3.- CREDITOS QUE SE TRANSFIEREN A LA COMUNIDAD AUTONOMA DE GALICIA NO INCLUIDOS EN EL COSTE EFECTIVO DE LOS SERVICIOS. (1)

CREDITO PRESUPUESTARIO	PISETAS
SECCION CAPITULO 4. CONCEPTO 481	2.273.352,-
" " " "	
" " " "	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 4.</b>	
SECCION CAPITULO 6. CONCEPTO 611	
" " " "	
" " " "	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 6.</b>	
SECCION CAPITULO 7. CONCEPTO	
" " " "	
" " " "	
<b>SUBTOTAL CAPITULO 7.</b>	
<b>T O T A L . . . . .</b>	<b>2.273.352,-</b>

(1) Las dotaciones incluidas en la presente relación están afectadas por las variaciones que puedan existir según los criterios generales de distribución de créditos que adopte el Gobierno de acuerdo con la finalidad a que se destinan. Quedando su gestión y administración sujeta a las normas de la Ley General Presupuestaria y demás disposiciones que se dicten en su desarrollo.

13160

REAL DECRETO 1109/1984, de 29 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja en materia de protección de menores.

El Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio, en su artículo 8.1.18 establece la competencia exclusiva de la misma en materia de asistencia y bienestar social, incluida la política juvenil. En consecuencia, procede traspasar a esta Comunidad Autónoma los servicios del Estado inherentes a tal competencia.

Por otra parte, el Real Decreto 1225/1983, de 16 de marzo, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

tarse las transferencias de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, ésta adoptó, en su reunión del día 20 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuya virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en la disposición transitoria octava del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta de los Ministros de Justicia y Administra-